

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-081-2020**

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA ADJUDICATARIAS A LAS EMPRESAS INDURAR ELECTRIC, S.R.L., Y PREMIUM & CO, S.R.L., DEL PROCESO DE COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0065 “ADQUISICIÓN DE GRASAS, ACEITES, ANTICORROSIVOS Y MATERIALES DIVERSOS”, SEGUNDA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estevez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Josefina Estefany Pérez Crespo**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES:

1. En fecha primero (01) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), se procedió a publicar en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do e invitar a presentar sus mejores ofertas a las siguientes empresas: **INDURAR ELECTRIC, S.R.L., SUSANA HERMANOS, S.R.L., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L., ROYAL ELECTRIC SOLUTIONS, S.R.L., INPROCA, S.R.L. Y PG CONTRATISTAS, S.R.L.**
2. En fecha ocho (08) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), fecha límite para presentar ofertas, a través del portal transaccional se recibieron de forma digital las propuestas de los oferentes: **SALCO ELECTRIC COMPANY, S.R.L. e INDUSTRIAS Y CASA (INDCASA), S.R.L.**, y físicamente fueron recibidas las ofertas de: **INDURAR ELECTRIC, S.R.L., SUSANA HERMANOS, S.R.L., INPROCA, S.R.L., Y PREMIUM & CO, S.R.L.**

3. En fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m., el Comité de Compras dio apertura a las ofertas presentadas para este proceso de Compra Menor **EDENORTE-DAF-CM-2020-0065**.
4. En fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Contratos, Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **SUSANA HERMANOS, S.R.L., INPROCA, S.R.L., PREMIUM & CO, S.R.L., SALCO ELECTRIC COMPANY, S.R.L., Y INDUSTRIAS Y CASA (INDCASA), S.R.L.**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas. Mientras que el suplidor **INDURAR ELECTRIC, S.R.L.**, depositó correctamente todas las credenciales solicitadas en la invitación.
5. En fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), se les solicitó la subsanación de las credenciales a los oferentes: **SUSANA HERMANOS, S.R.L., INPROCA, S.R.L., PREMIUM & CO, S.R.L. Y SALCO ELECTRIC COMPANY, S.R.L.** En cuanto al oferente **INDUSTRIAS Y CASA (INDCASA), S.R.L.**, no se le solicitó subsanación, debido a que no depositaron las fichas técnicas conforme fueron requeridas por Edenorte.
6. En fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Contratos, Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **INPROCA, S.R.L., Y PREMIUM & CO, S.R.L.**, volvieron a presentar deficiencias en los requerimientos de credenciales. Mientras que los suplidores **SUSANA HERMANOS, S.R.L., y SALCO ELECTRIC COMPANY, S.R.L.**, no depositaron las credenciales que debían subsanar. Por lo tanto, quedaron descalificados del proceso.
7. En fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), mediante comunicación se solicitó la segunda subsanación de las credenciales a los siguientes oferentes: **INPROCA, S.R.L., Y PREMIUM & CO, S.R.L.**
8. En fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Servicios Generales emitió el Informe Técnico en el cual indican que los oferentes: **INDURAR ELECTRIC, S.R.L., SUSANA HERMANOS, S.R.L., PREMIUM & CO, S.R.L. Y SALCO ELECTRIC COMPANY, S.R.L.**, cumplen técnicamente con todos los ítems ofertados. Mientras que el oferente: **INDUSTRIAS Y CASA (INDCASA), S.R.L.**, no cumplió técnicamente ya que no depositó las fichas técnicas conforme fue requerido por Edenorte.
9. En fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Subestaciones emitió el Informe Técnico en el cual indican que los oferentes: **SUSANA HERMANOS, S.R.L., Y SALCO ELECTRIC COMPANY, S.R.L.**, cumplen técnicamente con algunos de los ítems ofertados. Mientras que **INPROCA, S.R.L., INDURAR ELECTRIC, S.R.L., PREMIUM & CO, S.R.L. E INDUSTRIAS Y CASA (INDCASA), S.R.L.** no cumplen técnicamente.

10. En fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Contratos, Regulación y Opinión, emitió el tercer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **INPROCA, S.R.L., Y PREMIUM & CO, S.R.L.**, depositaron correctamente las credenciales solicitadas conforme a la invitación del presente proceso.
11. En fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) se elaboró el acta resultado comité de evaluación de compras, donde se sugiere adjudicar el presente proceso de compra menor a las empresas: **INDURAR ELECTRIC, S.R.L., Y PREMIUM & CO, S.R.L.**, por presentar las ofertas más convenientes para **EDENORTE** y cumplir con los requisitos técnicos, económicos y plazos de entrega para el presente proceso.
12. Así mismo, el Comité de Compras sugirió declarar desiertos los siguientes ítems, por las razones expuestas a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1008862	GRASA CONTACO ELECTRICA BIMETALICA CU	LB	20	No subsanaron las credenciales requeridas dentro del plazo estipulado
1008252	ACEITE ELECTRICO P/TRANSFORMADOR	TQ	25	No Cumple Técnicamente

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que luego de la revisión de las ofertas presentadas en el marco del proceso de Compra Menor **EDENORTE-DAF-CM-2020-0065**, efectuada para la **“ADQUISICIÓN DE GRASAS, ACEITES, ANTICORROSIVOS Y MATERIALES DIVERSOS”**, **SEGUNDA CONVOCATORIA**.

CONSIDERANDO: Que la Entidad Contratante está obligada a actuar con alto grado de eficiencia a fin de proteger los recursos de la administración, es por ello, que en los procesos de contratación se procurará seleccionar en forma razonada, al que haya presentado la propuesta más conveniente para los intereses generales de la administración.

CONSIDERANDO: Que habiendo cumplido los oferentes **INDURAR ELECTRIC, S.R.L., Y PREMIUM & CO, S.R.L.**, con los criterios de evaluación establecidos en la invitación del proceso, y presentado una propuesta conveniente para los intereses generales de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”

Por los motivos expuestos, en su condición de Miembros del Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**; y,

VISTA: La invitación para la **COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0065** efectuada para la **“ADQUISICIÓN DE GRASAS, ACEITES, ANTICORROSIVOS Y MATERIALES DIVERSOS”, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar al oferente **INDURAR ELECTRIC, S.R.L.**, el ítem descrito más adelante, el cual cumple con lo requerido en este proceso **EDENORTE-DAF-CM-2020-0065** efectuado para la **ADQUISICIÓN DE GRASAS, ACEITES, ANTICORROSIVOS Y MATERIALES DIVERSOS, SEGUNDA CONVOCATORIA**, por un valor total **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RD\$19,174.23)**, impuestos incluidos, conforme se indica a continuación:

		INDURAR ELECTRIC, S.R.L.	OFERTA SUPLIDOR						
ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS) RD\$	PRECIO UNITARIO (CON ITBIS) RD\$	MONTO TOTAL (CON ITBIS) RD\$	TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIOS)	RESULTADO TÉCNICO
3	2008013	ACEITE PENETRANTE WD-40	UN	65	249.99	294.99	19,174.23	INMEDIATA	CUMPLE
							TOTAL	19,174.23	

SEGUNDO: Adjudicar al oferente **PREMIUM & CO, S.R.L.**, el ítem descrito más adelante, el cual cumple con lo requerido en este proceso **EDENORTE-DAF-CM-2020-0065** efectuado para la **ADQUISICIÓN DE GRASAS, ACEITES, ANTICORROSIVOS Y MATERIALES DIVERSOS, SEGUNDA CONVOCATORIA**, por un valor total **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$7,522.50)**, impuestos incluidos, conforme se indica a continuación:

		PREMIUM & CO, S.R.L.	OFERTA SUPLIDOR						
ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS) RD\$	PRECIO UNITARIO (CON ITBIS) RD\$	MONTO TOTAL (CON ITBIS) RD\$	TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIOS)	RESULTADO TÉCNICO
4	1003642	AGUA DESTILADA	G/L	75	85.00	100.30	7,522.50	7	CUMPLE
							TOTAL	7,522.50	

TERCERO: Declarar desierto los ítems expuestos en numeral doce (12) del presente acto, al tenor de las disposiciones del artículo 24 de la ley 340-06.

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de esta Resolución a los oferentes participantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha.

SEXTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Aprobado por:
Comité Compras Edenorte:


Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General


Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas


Juan De Dios Hiraldo Pérez
Director de Servicios Jurídicos


Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación


Josefina Estefany Pérez Crespo
Resp. Ofic. Libre Acceso Información

Debajo de esta línea no hay nada escrito